

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

3279

REAL DECRETO 3401/1983, de 23 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de turismo.

Por Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares determinadas funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 20 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que

esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Dña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Estado en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 10.9 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento y promoción del turismo y de ordenación del mismo en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, la Comunidad Autónoma ha asumido ya con carácter definitivo y automático, y sin solución de continuidad, los servicios que fueron transferidos en esta materia por el Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre.

B) Funciones y servicios del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo, correspondientes a la competencia descrita en el apartado anterior, párrafo primero, en los términos siguientes:

- a) La planificación de la actividad turística en Baleares.
- b) La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de Baleares y de su infraestructura.
- c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes cuando éstas tengan su sede en Baleares y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en Baleares.
- d) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viajes con sede social en Baleares, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Baleares de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas.
- e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En virtud de las normas antes expresadas, seguirán siendo de su competencia y serán ejercidas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las siguientes funciones y actividades:

- a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.
- b) La coordinación de la ordenación general de la actividad turística.
- c) La legislación en materia de agencias de viajes que operen fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en el punto B), c), así como la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.

d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.

e) Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales del turismo.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

a) En materia de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, corresponde a la Administración del Estado la declaración de Interés Turístico Nacional de Centros y Zonas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitará las propuestas de declaración y determinación de beneficios.

b) Las subvenciones que la Administración del Estado puede conceder a Instituciones y Entidades de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como a Empresas radicadas en Baleares o a agrupaciones de las mismas, se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

c) La Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración del Estado, tramitará las solicitudes de crédito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante al ser negativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para su resolución definitiva. La Comunidad Autónoma participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que convocarán los órganos competentes de la Administración Central del Estado.

La Comunidad Autónoma asume también, en materia de crédito turístico, las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementarias inherentes a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar las propuestas de resolución que eventualmente fueren procedentes al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de trabajo que puedan constituirse para asistir en su funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.

d) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.

Se transferen a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las Oficinas de Información Turística situadas en Palma de Mallorca, Mahón e Ibiza.

e) La Comunidad Autónoma podrá realizar actividades de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al efecto establece la Administración del Estado, pudiendo recabar para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

f) La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadas.

g) La declaración de Parador o Albergue Colaborador de la Red de Establecimientos Turísticos del Estado, que corresponde a la Administración del Estado, se tramitará a través de los servicios de la Comunidad Autónoma y ésta cooperará en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.

h) Entre los órganos correspondientes de la Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración del Estado.

i) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se

recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los Servicios Centrales que se transfieren a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de pesetas 252.424.581 y se distribuye; aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

Servicios Centrales

Índice de proporcionalidad	Niveles	Número
10	30	3
10	28	1
10	26	4
10 ó 6	24	19
10 ó 6	23	6
10	19	21
10	Sin nivel	1
10, 6 ó 4	17	6
6	16	14
6 ó 4	14	66
6	Sin nivel	1
4	12	5
4	10	5
—	Sin nivel	71
1,5	8	2
1,5	Sin nivel	14
—	Obreros	15

Organismos autónomos

Exposiciones, congresos y convenciones:

- Decorador: Uno.
- Administrativos: Dos.
- Obreros: Tres.

Escuela Oficial de Turismo:

- Administrativos: Uno.
- Auxiliares: Tres.

De la cantidad total antes citada y de su equivalencia en puestos de trabajo corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el 4,71 por 100.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala a) que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 66.926.351 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983:

Dotaciones establecidas para 1982

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo	27.018.577
Subvenciones y ayudas	15.622.912

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de 15.622.912 pesetas, equivalente a un semestre, se transferirán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Coste bruto	Créditos en pesetas de 1982
Gastos de personal	37.818.556
Gastos de funcionamiento	9.161.808
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	7.058.792

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Flot.

RELACION n.º
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES.....

1. INMOBILIAES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial de Turismo	Palma de Mallorca, Avda. Jaime III 8, plantas segunda y séptima.	Arrendado	488,80	(planta 2 + 23) (sótano)	1.041,80	La Administración del Estado reserva para sus servicios, en el mismo edificio, el 4º local de la planta entera con 74 m ² .
Oficina de Información Turística	Palma de Mallorca, Jaime III, 10, bajo y entresuelo	Arrendado	102,66		102,66	
Almuerzo	Palma de Mallorca, Jaime - Durán s/n	Arrendado	288		288	
Jefatura Insular de Turismo	Edific. - Pº Viera del Rey 13-14	Arrendado	209,00		209,00	
Jefatura Insular de Turismo	Mahón - Plaza Esplanada, 40	Arrendado	247		247	
Oficina de Información Turística P. Mallorca, Aeropuerto		Propiedad Est. E. 30			30	

2. MATERIAL Y EQUIPO

SEGUN INVENTARIA LA ENTREGA.

- 1 -

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Oficina de Información Turística	Palma - Viera del Rey, 15 bajo	Arrendado	90		90	
Oficina de Información Turística	Mahón - Pl. Generalísimo 12, bajo	Propiedad del Estado	230		230	Cedido del Ayuntamiento por 30 años desde el 21-10-8-1974

3. MATERIAL Y EQUIPO

SEGUN INVENTARIO A LA ENTREGA.

- 2 -

8.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE SE TRABAJAN

Table with columns: Entidad y servicio, Puesto de Trabajo, Descripción, Retribuciones Mensuales, Retribuciones Anuales, Total Anual.

(1) Per jubilación. (2) Per fallecimiento.

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles... Total de vacantes por cuerpos...

8.3. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS TIERRAS BAJAS

8.3.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Table with columns: Apellidos y nombres, Grupo y función, Situación, Puesto de Trabajo, Retribuciones Mensuales, Retribuciones Anuales, Total Anual.

8.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

8.4.1. BAJAROS

Table with columns: Apellidos y nombres, Categoría profesional, Retribuciones Mensuales, Retribuciones Anuales, Total Anual.

Total controlable por categorías profesionales... Total Personal Laboral del Organismo...

Total controlable por categorías profesionales... Total Personal Laboral del Organismo...

Relación 3.

3.1. Valoración del coste efectivo de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de LAS ISLAS BALEARES calculado según el presupuesto del Estado de 1982.

<u>Crédito presupuestario</u>	<u>Total anual</u>
Capítulo I	37.818.556
Capítulo II	9.161.806
Capítulo VI	7.056.792
Costes centrales	11.889.197
TOTAL	65.926.351

Nota.— En los capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los servicios centrales como a los periféricos.

En existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

Relación 3.

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Baleares calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982.

A) Dotaciones.

<u>Créditos presupuestarios</u>	<u>Total Anual</u>	<u>Bajas efectivas</u>
	(1)	(2)
11.03.112.1.	1.809.400	840.200
11.03.114.1.	4.104.840	4.022.110
11.03.118.1.	4.296.616	2.148.308
11.03.115.2.	157.776	78.888
11.03.116.1.	705.816	352.908
11.03.116.2.	234.208	67.104
11.06.112.3.	996.520	498.260
23.11.114.1.	3.415.608	1.707.804
23.11.122.0.	18.350.228	7.679.814
23.11.161.0.	4.300.646	2.450.323
23.11.181.	1.849.498	924.749
Total Capítulo I	87.818.656	48.909.278
23.01.211.0.	26.929	13.461
23.11.211.1.	11.926	5.958
U 23.11.211.2.	1.021.108	511.054
23.11.211.4.	1.230.440	615.220
27.11.221.1.	923.823	461.911,5
23.11.222.1.1.	238.126	119.163
23.11.222.1.2.	231.850	115.925
23.11.222.2.1.	297.807	148.903,5
23.11.222.2.2.	219.721	109.660,5
23.11.232.1.	179.403	89.701,5
23.11.235.0.	632.352	316.186
23.11.241.1.	1.438.564	729.492
23.11.251.1.	47.345	23.672,5
23.11.253.0.	10.248	5.124
23.11.271.0.	319.087	159.543,5
23.11.282.0.	24.291	12.145,5
23.13.254.0.	151.551	75.775,5
23.13.257.0.	44.743	22.371,5
23.13.283.0.	3.435.231	1.717.615,5
23.29.481.2.	655.648	327.224
Total Capítulo II	9.161.806 (3)	4.580.903 (3)
23.12.621.	299.927	149.963,5
23.12.613.	3.067.806	1.533.903
23.12.614.	1.312.863	656.432,5
23.12.611.1.	2.009.168	1.004.589
23.12.611.2.	367.026	183.563
Total Capítulo VI	7.056.792	3.528.396

B) Recursos

Transferencias Sección 32 Capítulo IV:	23.460.181
Transferencias Sección 32 Capítulo VII:	3.528.396

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Gastos.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna y en el Presupuesto del Estado para 1.983.

(3) De estas cantidades hay que restar respectivamente 1.312.575 y 656.287,5 transferidas en el Presupuesto del Estado para 1.982, crédito presupuestario 23.29.451.2.

Relación 3.

3.3. Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

<u>Créditos presupuestarios</u>	<u>Total anual</u>	<u>Bajas efectivas</u>
23.11.481.	189.124	94.562
23.11.482.	1.251.035	625.517,5
23.11.483.	2.736.577	1.368.788,5
23.12.481.	2.336.252	1.168.126
23.12.482.	1.156.981	578.490,5
23.13.471.	446.836	223.419
23.13.472.	1.228.805	614.402,5
Total Capítulo IV	9.345.612	4.672.806
23.13.771.	2.787.872	1.398.936
23.13.772.	9.513.188	4.756.594
23.13.773.	9.589.152	4.794.876
Total Capítulo VII	21.900.212	10.950.206

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopta el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

3780

REAL DECRETO 3402/1983, de 7 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,